

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00491
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	JOHN FREDDY PULIDO OLAYA
DEMANDADO:	GISELA XIOMARA ORTIZ ARENAS

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de DIVORCIO, propuesta por JOHN FREDDY PULIDO OLAYA, a través de apoderada judicial contra GISELA XIOMARA ORTIZ ARENAS.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Ordenar la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, previa remisión de lo indicado.

Se requiere a la parte actora con el fin de que realice los tramites de notificación, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

E.C.